

Proceso: Ordinario Laboral-Ejecutivo conexo
Demandante: MARÍA AYDA ARARAT
Demandado: ISS hoy COLPENSIONES
Radicación: 19 573310500120110003 501

folio 308
Copias

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte
(2.020)

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver la solicitud presentada por el apoderado constituido por la parte demandante, para lo cual SE CONSIDERA:

El apoderado judicial de la demandante en escrito que antecede, solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que se proceda por parte del Juzgado a corregir los errores aritméticos y otros en que se incurrió en la liquidación del crédito y así obtener el reajuste de la liquidación de las mesadas pensionales a favor de la demandante, a partir del mes de abril de 2.008, junto con los intereses moratorios causados desde la misma fecha.

El Capítulo III del Título I de la Sección Cuarta del Código General del Proceso, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de las providencias, y concretamente en el artículo 286, señala que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Así las cosas, no resultaría viable la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, por cuanto no existe providencia emitida por este Juzgado en la cual se haya incurrido en error aritmético y que sea susceptible de corrección alguna, téngase en cuenta que lo solicitado es que se corrija la liquidación del crédito ordenada realizar por el Juzgado con el fin de dar claridad y precisión a las mesadas pensionales e intereses moratorios señalados en la liquidación presentada por el apoderado inicial de la demandante.

Se evidencia que frente a la liquidación del crédito así obtenida, ni la parte demandante ni la parte demandada formularon objeción alguna, razón por la cual se procedió a su aprobación mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020.

Además, se le pone de presente al apoderado judicial de la demandante que la pensión de sobrevivientes reconocida por el INSTINTO DE SEGUROS SOCIALES-SECCIONAL CAUCA, mediante la Resolución Nos. 003174 de 25 de noviembre de 2.005, con ocasión del fallecimiento del señor CARLOS ARNULFO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, lo fué a favor de su hija ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ ARARAT y de la señora MARÍA AYDA ARARAT, en calidad de compañera permanente, en un porcentaje del 50% para cada una, porcentaje al cual tenía derecho la primera de las nombradas hasta el 3 de febrero de 2.015, fecha en la cual cumplió 25 años de edad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Laboral = del
Círculo de Puerto Tejada (Cauca),

RESUELVE :

1. **DENEGAR** por improcedente la solicitud de corrección de la liquidación del crédito formulada por el apoderado judicial de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **TIENESE** al doctor **ALANK VARGAS LOZANO**, como apoderado judicial de la demandante **MARÍA AYDA ARARAT**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido .

Notifíquese.

El Juez,

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

EVER - PIAMBA MONTERO